

Septiembre 10, 2024

APORTES Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número GADDMQ-DC-BBJF-2024-0572-O de 5 de septiembre de 2024, el señor Juan Báez Bulla, Concejal Metropolitano de Quito, en su calidad de Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica del Concejo Metropolitano de Quito, invitó al Secretario de Inversiones Público-Privadas para que presente sus aportes y observaciones al Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA” en la sesión ordinaria de la Comisión de Planificación Estratégica del Concejo Metropolitano de Quito que se efectuó el 9 de septiembre de 2024 a las 15h00, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, ubicado en el primer piso del Palacio Municipal.

En cumplimiento de lo acordado con los miembros de la Comisión de Planificación Estratégica del Concejo Municipal de Quito, la Secretaría de Inversiones Público-Privadas (la “**SIPP**”) presenta a continuación sus aportes y observaciones al Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA”.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 29, del libro II denominado “Creación del Régimen para la Atracción de Inversiones, a través de las Asociaciones Público-Privadas” (la “**Ley APP**”) de la “Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 461 de 20 de Diciembre de 2023 determina lo siguiente:

Artículo 29.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en ejercicio de su autonomía y las competencias que tienen atribuidas en la Constitución y la Ley, efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones como Entidad Delegante, para cumplir con el ciclo del Proyecto APP, que deberá observar lo previsto en esta Ley, su Reglamento y Guías del CIAPP. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la aprobación del uso de la modalidad corresponderá al órgano legislativo de los GAD.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán determinar en su estructura administrativa los órganos a cargo de los estudios, revisión de documentos, elaboración de informes, autorizaciones y aprobaciones previstas en esta Ley, para cada una de las

fases del ciclo del proyecto, salvo en los casos en que. dé conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y esta Ley deban obtener dictámenes o alcanzar las aprobaciones de los órganos y entidades de la Administración Pública Central de conformidad con esta Ley.

Para su incorporación en el Registro Nacional APP. deberán remitir a la SIPP la información que se determine en la normativa secundaria aprobada por el CIAPP, y sólo podrán continuar con el procedimiento administrativo, si se encuentra publicada la información en cada fase del ciclo del Proyecto APP.

La SIPP, a pedido de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, brindará todo el apoyo y asistencia técnica para la estructuración de sus proyectos, sin embargo dicha Secretaría no será responsable de los actos de simple administración y actos administrativos generados de forma autónoma por cada Gobierno Autónomo Descentralizado. (subrayado fuera de texto)

El artículo 30 de la Ley APP se refiere a las consideraciones que sobre la sostenibilidad fiscal deben cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los siguientes términos:

Artículo 30.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deberán observar, los requisitos implementados por el ente rector de finanzas públicas para la determinación de la sostenibilidad y riesgos fiscales, considerando la capacidad de pago del respectivo GAD para contraer Compromisos Firmes y Contingentes, que se deriven de la ejecución de los Contratos APP, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación regular de los Servicios Públicos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados requerirán el Informe y el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del ente rector de finanzas públicas, para el desarrollo de Proyectos APP, en los siguientes casos:

1. Cuando el Proyecto APP requiera de cualquier aporte con cargo al Presupuesto General del Estado; o,
2. Cuando el Proyecto APP requiera asumir cualquier pasivo contingente a cargo de la Administración Pública Central.

Para lo cual, deberán aplicar obligatoriamente los lineamientos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas.

En los demás casos, será el Gobierno Autónomo Descentralizado el que, a través de sus instancias competentes internas, y observando de forma subsidiaria los lineamientos del ente rector de finanzas públicas, valide y establezca de forma autónoma la viabilidad y sostenibilidad fiscal del Proyecto APP.

El artículo 254 del del Libro III denominado “Del Régimen para la Atracción de Inversiones Público-Privadas” (el “**Reglamento de la Ley APP**”) del Decreto Ejecutivo número 157 mediante el cual se publicó el Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial número 496 de 9 de febrero de 2024 determina lo siguiente:

Art. 254.- Organización institucional de las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central.- Todas las Entidades Delegantes que no pertenezcan

a la Administración Pública Central, en el ejercicio de su autonomía y de las competencias que le son atribuidas por ley, son responsables de establecer los arreglos institucionales necesarios o de asignar las competencias internas para ejercer su rol de Entidad Delegante en Proyectos APP, en el marco de la Ley APP.

El artículo 255 del mismo cuerpo reglamentario, aborda las consideraciones sobre la sostenibilidad fiscal de las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central, de la siguiente manera:

“Artículo 255.- Todas las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central y que no formen parte del presupuesto general del Estado, deberán observar los requisitos implementados por el ente rector de finanzas públicas para la determinación de la sostenibilidad y riesgos fiscales, considerando la capacidad de pago de la respectiva Entidad Delegante para contraer Compromisos Firmes y Contingentes, que se deriven de la ejecución de los Contratos APP, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación regular de los Servicios Públicos.

Las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central y que no formen parte del presupuesto general del Estado, requerirán el Informe y el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del ente rector de finanzas públicas, para el desarrollo de Proyectos APP, en los siguientes casos:

1. Cuando el Proyecto APP requiera de cualquier aporte con cargo al Presupuesto General del Estado; o,
2. Cuando el Proyecto APP requiera asumir cualquier pasivo contingente a cargo de la Administración Pública Central.

Para lo cual, deberán aplicar obligatoriamente los lineamientos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas.

En los demás casos, serán las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central y que no formen parte del presupuesto general del Estado los que, a través de sus instancias competentes internas, y observando de forma subsidiaria los lineamientos del ente rector de finanzas públicas, valide y establezca de forma autónoma la viabilidad y sostenibilidad fiscal del Proyecto APP”.

APORTES Y CONSIDERACIONES

A continuación, se transcriben los artículos del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CREA EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA” y la sugerencia que hace la SIPP para la consideración en la instancia correspondiente.

Sobre los arreglos institucionales como entidad delegante la Propuesta de Ordenanza determina lo siguiente:

Artículo (...)- De los arreglos institucionales como entidad delegante. - La entidad delegante, que ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley APP y demás normativa

nacional aplicable es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Para este fin, el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 90, literales g) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante resolución administrativa, determinará la secretaría metropolitana sectorial y la empresa pública metropolitana que ejecutarán las acciones correspondientes a las fases del ciclo general de proyectos establecidas en la Ley APP y su Reglamento, según corresponda en razón de la especialidad de cada proyecto APP.

La SIPP sugiere que en este artículo se defina las funciones de las entidades responsables dentro del Ciclo APP, que deben ser: (i) Estructurador; y, (ii) Evaluador del Riesgo Fiscal. Las que, en cualquier caso, deberán ser entidades distintas.

Sobre la declaratoria de interés público la Propuesta de Ordenanza determina lo siguiente:

Artículo (...)- De la declaratoria de interés público. - Las iniciativas privadas que resulten elegibles para la modalidad de gestión delegada serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano de Quito para su correspondiente declaración de interés público, de conformidad con la Ley APP y su Reglamento. La declaratoria se realizará a través de una resolución, en un solo debate, que para su aprobación requerirá mayoría absoluta.

La SIPP sugiere que también se incluya a las iniciativas públicas para el conocimiento, aprobación y solicitud de inscripción en el Registro Nacional APP por parte del Concejo Metropolitano de Quito.

Sobre las otras atribuciones del Concejo Metropolitano a Propuesta de Ordenanza determina lo siguiente:

Artículo (...)- De las otras atribuciones del Concejo Metropolitano de Quito.- Sin perjuicio de lo definido en este Título, le corresponde al Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, ejercer todas las demás atribuciones que se encuentran determinadas en el ordenamiento jurídico vigente aplicables al ámbito de cada proyecto de asociación público privada.

La SIPP sugiere que el Concejo Metropolitano de Quito fije o determine la entidad que fijará el riesgo contingente y el máximo de los compromisos en firme que puede asumir la entidad delegante; el momento en que se efectuará esta determinación; y, el organismo que presentará el cálculo para la correspondiente aprobación.